



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00229

RADICADO N° 2023-00417-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado por CARLOS ARTURO AGUDELO VÁSQUEZ en contra de la sociedad PC MEJÍA S.A, la sociedad demandada a través de memorial allegado al canal digital del Despacho el 21 de febrero de 2024, presenta contestación de la demanda, misma que al satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPTSS se da por contestada.

Ahora bien, dentro del escrito de contestación, la apoderada de la demandada, propone la excepción previa denominada “FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO”, no obstante, y previo el despacho entrar a estudiar la viabilidad o no de la integración al contradictorio, se requiere a la parte demanda para que indique claramente las entidades que deberán ser llamada en la calidad que solicita, además allegará los certificados de existencia y representación, ello con el fin de verificar lo atinente a la figura asociativa de la unión temporal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte la sociedad PC MEJÍA S.A. A al encontrarse el escrito dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PC MEJÍA S.A, para que indique claramente las entidades que deberán ser llamadas en la calidad que solicita, además allegara los certificados de existencia y representación, ello con el fin de verificar lo atinente a la figura asociativa de la unión temporal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00045

Hoy 14 de marzo 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7aa799db0fa61e59c906a5d7c84ec7b5d42106f067617739b027645eb4505**

Documento generado en 13/03/2024 12:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>